

## **RESOLUCION N° 24/13.-**

Crespo – E.Ríos, 23 de Octubre de 2013.-

### **VISTO:**

El Recurso de Apelación y Nulidad planteado por el Sr. Esteban Raúl STÜRTZ, contra la Resolución del Sr. Juez de Faltas en el Expte. N° 732/13 caratulado “STURTZ ESTEBAN S/ INFRACCION ART. 40 “J” LEY N° 24449 Y RET. DE VEHÍCULO ORD.N° 28/11, y

### **CONSIDERANDO,**

Que el Sr. Esteban Raúl STÜRTZ, se presenta ante este Honorable Consejo Deliberante interponiendo Recurso de Apelación y Nulidad contra la Resolución del Sr. Juez de Faltas en el Expte. N° 732/13 caratulado “STURTZ ESTEBAN S/ INFRACCION Art. 40 “J” LEY 24449 Y RET. DE VEHÍCULO ORD.N° 28/11”.-

Que el recurrente se agravia por el resolutorio del Juez de grado, mediante nota presentada con fecha 18/09/13 N° 118/13, solicitando 1) Se declare la nulidad del acta N° 01001036 por cuestiones formales, 2) Se declare la nulidad del acto de retención por ser contraria a derecho y disponga la inmediata restitución del vehículo secuestrado, y sin cargo alguno. 3) Se le absuelva de culpa y cargo.-

Que realiza en su presentación consideraciones sobre los sucesos que determinaron se labrara el acta que dio origen a la Resolución del Juzgado de Faltas, haciendo una interpretación personal de los hechos y consideraciones de derechos sobre el particular. Reprocha la conducta del Inspector actuante, manifestando que fue ajena a derecho, detallando las normas que según su criterio serían de aplicación al caso en cuestión.-

Que manifiesta en su memorando que el lugar de ocurrencia de la infracción el día 18/8/13, no era vía pública y que en el momento de la constatación se dirigía a cargar el rodado a la postre secuestrado en una camioneta para retirarse del lugar, que contaba con licencia de conducir habilitante.-

Que, por su parte la Resolución cuestionada se encuentra debidamente motivada, entre otras circunstancias por el hecho de que al presunto infractor se le constató que conducía sin casco, reteniéndose el vehículo cuatriciclo marca Kawasaki 90 sin dominio, fundándose la retención en la falta de licencia para conducir el vehículo al momento de la infracción, la que está contemplada en el art. 40 inc “J” de la ley nacional de tránsito 24.449, a la cual se encuentra adherida la Municipalidad de Crespo y la causal de retención está contemplada en el art. 15 inc. 2 de la Ord. N° 28/11, modificada por Ord. N° 7/13.-

Que en el expediente comparece el infractor, reconociendo haber circulado sin casco, alegando que estaba en el Predio de la Avicultura y no en la calle, que no hay carnet para conducir cuatriciclos y que solo lo usa los domingos para pasear con sus chicos.

Que en la resolución el Juez considera que tanto la infracción constatada, como la retención vehicular llevada a cabo, lo han sido dentro de la legalidad, dando los argumentos de tal posición, que este Honorable Concejo Deliberante comparte, remitiéndose a los mismos por una cuestión de brevedad, resolviendo convalidar el acta de retención preventiva, resolviendo aplicar al infractor, hoy recurrente, la sanción de abonar el equivalente en pesos a cien (100) litros de nafta súper al valor de la misma fijado por la Estación de Servicio YPF de nuestra localidad, para el día 18/08/13, sin perjuicio de abonar los costos de acarreo y depósito del vehículo conforme los arts. 15 inc. 8 Ord. N° 28/11 y Art.2 Ord.N° 07/13 y aplica también la sanción de multa equivalente en pesos a cincuenta (50) litros de nafta súper al valor de la misma fijado por la Estación de Servicio YPF de nuestra localidad, para el día 18/08/13, por la infracción al art. 40 inc. "j" de la Ley N° 24.449.-

Que este Honorable Cuerpo, entiende que debe ratificarse el resolutorio apelado, limitando el costo del depósito del vehículo retenido hasta la fecha de interposición del recurso de apelación, es decir hasta el 18/09/13.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO,

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Ratificar la Resolución del Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo de fecha 29/08/13, recaída en el Expte. N° 732/13, caratulado "STURTZ ESTEBAN S/ INFRACCION Art. 40 "J" LEY N° 24449 Y RET. DE VEHÍCULO ORD.N° 28/11", rechazando el Recurso de Apelación y Nulidad planteado por el recurrente, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

**ARTICULO 2º.-** Limítase el costo del depósito del vehículo retenido hasta fecha de interposición del recurso de apelación y nulidad, ocurrido el día 18/09/13.-

**ARTICULO 3º.-** Notifíquese al recurrente personalmente o por cédula.-

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese, regístrese y oportunamente archívese.-